



CÁMARABILBAO
UNIVERSITY
BUSINESS SCHOOL

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS
EMPRESARIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO**

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO
INTERNO**

Bilbao, Mayo de 2011
(Actualizado con fecha 09.07.2020)

ÍNDICE

Título I

DE LA NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS EMPRESARIALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO

Título II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De los Órganos de Gobierno Colegiados

Del Patronato

De la Junta

Capítulo III: De los Órganos de Gobierno Unipersonales

De el/la Delegado/a de la Universidad

De el/la Director/a

De los/as Subdirectores/as

De el/la Secretario/a

Del cese de los Órganos Unipersonales

Título III

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Capítulo I: El Claustro

Capítulo II: De las Comisiones

Título IV

DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Capítulo I: Docencia

Capítulo II: Investigación

Título V

DEL PROFESORADO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Derechos y obligaciones

Capítulo III: Cese

Título VI

DEL ALUMNADO

Título VII

DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Título VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Título IX

DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE RELACIONES EXTERNAS

Título X

DE LA APLICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

TÍTULO I.- DE LA NATURALEZA, FINES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE BILBAO.

Artículo 1.- La Escuela Universitaria de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, de nombre abreviado “Cámarabilbao University Business School” (en adelante Escuela o CUBS), es un centro universitario del que es titular la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, estando incardinado dentro de sus propios servicios de formación.

Artículo 2.- CUBS se crea en base a los principios de libertad de creación de centros de enseñanza que establece el artículo 27 de la Constitución, estando adscrita a la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU.

Artículo 3.- El centro se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el Convenio de Adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 4.- Es misión de CUBS:

- Desde el punto de vista empresarial:

“Responder a la demanda laboral, especialmente de las empresas del entorno, de profesionales a nivel técnico-directivo en el ámbito de la gestión en general y del marketing y sus disciplinas derivadas o relacionadas en particular, con una marcada orientación a la innovación, la mejora continua y la internacionalización.

- Desde el punto de vista individual:

“Búsqueda del éxito de el/la alumno/a a través de una formación integral y de calidad que le permita alcanzar un alto nivel de empleabilidad mediante un proceso eficiente, que evite prolongarlo en el tiempo más allá de lo razonable,

Artículo 5.- El modelo educativo se basa en las siguientes características:

- Solidez y calidad

La formación debe ser rigurosa y actual en sus contenidos, impartida a través de metodologías participativas que entrenen al alumno en la reflexión y en el proceso de decisión.

La figura y el papel del profesorado son, lógicamente, claves.

Se considera, asimismo, prioritario establecer contactos, alianzas o colaboraciones con otros centros de formación.

- Practicidad

El proyecto educativo esta orientado a reducir la distancia entre la formación y la realidad de la empresa.

- Seguimiento

Para conseguir el éxito de el/la alumno/a se articula un sistema de seguimiento y acompañamiento encaminado a orientarle actitudinal y académicamente y, una vez finalizados los estudios en el centro, a asesorarle sobre las distintas oportunidades formativas y laborales que mejor se puedan adaptar a su perfil.

- Orientación al futuro

Se busca la actualización y, en la medida de lo posible, la anticipación al futuro del proyecto formativo, por lo que debe estar dotado de un suficiente índice de flexibilidad.

Para ello, se deben establecer cauces de información que ayuden a reflexionar especialmente el Plan de Estudios, metodologías docentes, etc..

- Reconocimiento empresarial y social

La Formación, desde el punto de vista del alumnado, tiene el objetivo de la empleabilidad. Para ello es importante extender el ámbito de reconocimiento del esfuerzo que supone la Formación desarrollada.

Se buscarán los medios para:

- Por un lado, prestigiar el Centro y la Formación recibida;
- Por otro lado, buscar la convalidación u homologación con títulos oficiales o privados ampliamente valorados en el ámbito empresarial.

Artículo 6.- Se considerarán referencias del centro:

- La empresa

La utilidad a la empresa y, a través de ésta, a la sociedad en general, debe ser la aspiración principal. Por tanto, se deben establecer cauces de información con el mundo empresarial que detecten necesidades formativas presentes y, si es posible, futuras.

Asimismo, se debe fomentar el espíritu emprendedor hacia nuevos proyectos empresariales.

- La mejora continua

La formación estará basada en modelos de gestión orientados a la competitividad, el progreso, el crecimiento y la consolidación de las organizaciones. La calidad total debe ser, en este sentido, la meta.

- La internacionalización

La Economía y las distintas actividades empresariales se encuentran en un proceso creciente de globalización.

La Formación a llevar a cabo debe buscar permanentemente referencias y objetivos en el exterior y debe familiarizar al alumnado con la presencia en otros mercados.

Con este mismo objetivo, y con el fin de inculcar a los/as alumnos/as la necesidad de abrirse al exterior, se procurará extender colaboraciones con otros centros extranjeros de Formación.

Artículo 7.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, CUBS coordinará sus actividades docentes e investigadoras, para lo cual:

a) Se organizará e impartirá la docencia conducente a la obtención de las titulaciones a las que esté autorizada.

b) Se mantendrán contactos y relaciones con otros Centros Docentes de nivel equiparable y con Empresas y Organismos Públicos y Privados, a través de la participación en asociaciones, agrupaciones y demás entidades ya constituidas o que puedan crearse.

c) Se concurrirá a certámenes, congresos, simposiums y demás actividades que puedan realizarse y tengan finalidades concretas y específicas de estudio, investigación, planificación en defensa de objetivos inherentes a la misión que corresponde desempeñar al nivel de enseñanza que se imparte.

d) Se promoverán, dentro de la normativa vigente, las relaciones de la Escuela con las Instituciones Públicas o Privadas y muy especialmente con las Empresas, con el fin de facilitar la formación práctica de los alumnos en las mismas.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Los Órganos de Gobierno de la Escuela serán colegiados y unipersonales.

a) Son órganos colegiados:

- El Patronato.
- La Junta.

b) Son órganos unipersonales:

- El/la Delegado/a de la Universidad
- El/la Director/a.
- Los/as Subdirectores/as.
- El/La Secretario/a.

Artículo 9.- Son Órganos consultivos:

- El Claustro.
- Las Comisiones.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Del Patronato

Artículo 10.- El Patronato es el órgano que vincula a la Escuela con su titular, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, siendo el encargado de tutelar y supervisar el funcionamiento del centro.

Artículo 11.- La composición del Patronato se corresponderá con la del Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

En las reuniones del Patronato también participarán el/la Secretario/a General de la Cámara, así como el/la Director/a de CUBS, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 12.- La Presidencia del Patronato recaerá en el/la Presidente/a de la Cámara.

La Vicepresidencia recaerá en otro miembro del Comité Ejecutivo de la Cámara, designado por este órgano, preferiblemente quien ostente la Presidencia de la Comisión de Formación.

Actuará como Secretario/a, el/la Secretario/a General de la Cámara.

Artículo 13.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de CUBS.

Serán sus funciones aquellas propias de la tutela y supervisión del centro, y más concretamente:

- a) Aprobar el Reglamento de la Escuela y sus sucesivas reformas.
- b) Ser el interlocutor con la UPV/EHU en el proceso de designación de el/la Delegado/a de la Universidad.
- c) Designar los demás órganos unipersonales del centro.
- d) Informar a el/la Rector/a de la UPV/EHU sobre la designación de el/la Director/a de la Escuela.
- e) Aprobar las contrataciones y los ceses de profesorado y del personal de administración y servicios.
- f) Aprobar los presupuestos.
- g) Aprobar el informe anual de la actividad del centro.
- h) Adoptar cuantas decisiones relevantes que excedan a las puramente académicas y sean propias del titular del centro.

De la Junta

Artículo 14.- La Junta es el órgano de dirección de la actividad académica e investigadora, con la participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. En ella estarán representados el titular del centro, la dirección, la UPV/EHU, el personal docente, los estudiantes y el personal de administración y servicios.

Artículo 15.- La Junta estará compuesta por once miembros:

Como miembros natos:

- a) El/La Presidente/a del Patronato o, por delegación de éste, el/la Vicepresidente/a.
- b) El/La Delegado/a de la UPV/EHU
- c) El/La Secretario/a General de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.
- d) El/la Director/a de la Escuela
- e) Dos Subdirectores/as
- f) El/La Secretario/a del Centro, que actuará también como Secretario de la Junta.

Como miembros electos:

- a) Dos representantes del Profesorado
- b) Un representante del Alumnado
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios

Artículo 16.- La elección de los representantes de los profesores y alumnos se realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto y tal elección se hará por cada representación de entre sus miembros siendo electores y elegibles los inscritos en el censo electoral.

La permanencia en la Junta de los representantes del Personal Docente será de dos cursos académicos y de un curso para los representantes del Alumnado pudiendo ser reelegidos. Los miembros natos y corporativos permanecerán en tanto ostenten el cargo.

Artículo 17.- Son competencia de la Junta de la Escuela:

- a) Aprobar las propuestas de Planes de Estudios y sus modificaciones a elevar a las autoridades educativas.
- b) Aprobar la organización académica del centro en lo relativo a áreas de conocimiento, así como la creación de comisiones con funciones específicas.
- c) Aprobar los planes docentes de cada curso.

- d) Aprobar el plan de extensión universitaria que se desarrollará durante cada curso.
- e) Proponer al Patronato el informe anual de la actividad del centro, verificando el grado de cumplimiento de los diferentes objetivos.
- f) Adoptar las medidas disciplinarias necesarias, de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en este mismo Reglamento.
- g) Promover relaciones entre CUBS y otros centros universitarios, instituciones públicas o privadas y especialmente con las empresas de Bizkaia.

De común para los órganos colegiados

Artículo 18.- El Patronato y la Junta de la Escuela se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando sea convocada con este carácter por el/la Presidente/a por su propia iniciativa, o a petición escrita del 25 por ciento de los miembros de la Junta.

Las convocatorias se harán con una antelación mínima de 72 horas, salvo casos de urgencia justificada, e irán acompañadas del orden del día correspondiente y la documentación relativa a los asuntos que se han de tratar.

Artículo 19.- Las convocatorias las realizará el/la Presidente/a respectivo a través de el/la Secretario/a.

Los órganos quedarán validamente constituidos cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo.

Las personas integrantes de los órganos sólo podrán delegar su representación en otro miembro del órgano respectivo.

La delegación de representación habrá de conferirse mediante escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 20.- Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los/as presentes y/o representados/as. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de la votación se refiera a personas, o cuando lo solicite cualquier miembro del órgano respectivo. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de el/la Presidente/a.

Artículo 21.- Corresponde a el/la Presidente/a, o en su ausencia a el/la Vicepresidente/a, mantener el orden y moderar el debate de los asuntos que en la reunión se discutan, debiendo procurar que se expongan las opiniones con absoluta libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como hacia las personas que las exponen.

Artículo 22.- Los acuerdos de órgano respectivo quedarán recogidos en las correspondientes Actas.

Artículo 23.- El/La Secretario/a correspondiente redactará las actas de las sesiones y los miembros asistentes podrán formular las objeciones y observaciones que estimen procedentes, e igualmente, todo miembro tendrá derecho a que sus manifestaciones consten en el acta.

Las Actas serán aprobadas al final de cada una de las sesiones, o al comienzo de la inmediatamente posterior.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

De el/la Delegado/a de la Universidad

Artículo 24.- El Rector de la UPV-EHU, oídos los órganos de gobierno de CUBS, nombrará su Delegado/a en la Escuela, que será miembro nato de la Junta de la Escuela.

Artículo 25.- Son competencias de el/la Delegado/a:

- a) Verificar la aplicación de los criterios de valoración para el acceso de los estudiantes.
- b) Verificar la aplicación de los criterios de valoración en las evaluaciones del alumnado.
- c) Todas aquellas reflejadas en el Convenio de Adscripción a la UPV-EHU.
- d) Todas aquellas que expresamente le atribuyan las normas de aplicación general de la Escuela.

De el/la Director/a

Artículo 26.- El/La Director/a es el órgano unipersonal de dirección y gestión de la Escuela. Será designado por el Patronato de CUBS.

Artículo 27.- Corresponden a el/la Director/a las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Escuela por delegación del Patronato, así como la Jefatura funcional de todo el personal de la misma.
- b) Establecer y mantener la necesaria conexión entre la Escuela y la UPV-EHU.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por la Escuela.
- d) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos de los Órganos Colegiados, cumpliendo y haciendo cumplir la legalidad vigente.
- e) Proponer los nombramientos de cargos y de personal, al Patronato de la Escuela.
- f) Proponer y, en su caso, aplicar las medidas disciplinarias que procedan, de acuerdo con la normativa vigente y que sean de su competencia.

- g) Elaborar y presentar a la Junta de Escuela el informe anual del Centro.
- h) Presidir el Claustro.
- i) Dar publicidad, por los medios habituales, o de forma directa, de las notificaciones e informaciones que reciba y sean de interés general.

De los/as Subdirectores/as

Artículo 28.- El/La Director/a estará asistido/a por dos Subdirectores/as nombrados/as por la Junta de la Escuela, uno/a para asuntos de Ordenación Académica y Profesorado y otro/a para asuntos de Alumnado y Extensión Universitaria.

A propuesta de el/la Director/a, la Junta podrá nombrar otros/as Subdirectores/as o miembros del equipo de Dirección con otras funciones específicas.

Los/as Subdirectores/as ejercerán las funciones que se les encomienden.

El de Ordenación Académica y Profesorado sustituirá a el/la Director/a en los casos de ausencia o enfermedad. Este mismo Subdirector/a asumirá las funciones de dirección hasta el nombramiento de el/la nuevo/a Director/a.

En caso de ausencia o enfermedad de el/la Subdirector/a de Ordenación Académica y Profesorado, le sustituirá en sus funciones, incluso las suplencias y funciones de el/la Director/a, el/la Subdirector/a de Alumnado y Extensión Universitaria.

De el/la Secretario/a

Artículo 29.- El/La Secretario/a de la Escuela tendrá como función certificar los actos y acuerdos de los Órganos Colegiados de Gobierno y cuidar de la formación y custodia de las actas; emitir las certificaciones que procedan sobre los acuerdos adoptados, así como de toda anotación que conste en registros; igualmente expedirán, cuando proceda, copias certificadas de documentos que figuren en archivos cuya custodia le compete de forma directa. A estos efectos, y sin perjuicio de otras tareas que le pudieran ser encomendadas por el/la Director/a de la Escuela, el/la Secretario/a de la Escuela dependerá orgánicamente de el/la Secretario/a General de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

Artículo 31.- El/La Secretario/a custodiará los expedientes del Personal Docente.

Artículo 32.- En caso de ausencia o enfermedad de el/la Secretario/a, su labor será desempeñada por un/a Subdirector/a. También podrá delegar alguna de sus

funciones en otro profesional de la Cámara de Comercio o de CUBS con la autorización del Presidente del Patronato.

Del cese de los Órganos Unipersonales

Artículo 33.- Los componentes de los Órganos de Gobierno Unipersonales cesarán en sus funciones por decisión del órgano que les hubiere designado.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

CAPÍTULO I: EL CLAUSTRO

Artículo 34.- El Claustro, máximo órgano representativo de la comunidad educativa, reúne los Profesores y los representantes de los Alumnos para tratar asuntos referentes a la marcha general de la Escuela.

Artículo 35.- La composición del Claustro es la siguiente:

- El/La Director/a de la Escuela, como Presidente/a
- El/La Delegado/a de la Universidad
- Los/as Subdirectores/as
- Todo el Profesorado de la Escuela
- Un/a Delegado/a del alumnado por cada curso
- Un/a representante del Personal de Administración y Servicios.
- El/La Secretario/a de la Escuela.

Artículo 36.- Son funciones del claustro:

- a) Sugerir iniciativas y propuestas de mejora de la actividad de la Escuela.
- b) Estudiar, reflexionar y pronunciarse sobre las cuestiones que afecten a la marcha de la Escuela.

Artículo 37.- El Claustro se reunirá como mínimo una vez al año y también cuando lo demanden por escrito una tercera parte de sus miembros.

CAPITULO II: DE LAS COMISIONES

Artículo 38.- La Junta de Escuela o la Dirección podrán crear Comisiones o ponencias específicas para estudiar o informar sobre los temas que consideren conveniente. La composición de las mismas la determinará la propia Junta y se hará atendiendo a la naturaleza del trabajo que ha de realizar. Cumplida la función para la que fueron establecidas, serán disueltas.

Artículo 39.- El régimen de funcionamiento interno será establecido por las propias Comisiones. Para adoptar acuerdos será precisa la asistencia de la mitad de sus componentes. Los acuerdos, en todos los casos, se adoptarán por mayoría simple. El/La Presidente/a será responsable de trasladar los acuerdos adoptados, en el menor plazo posible, al Órgano a quien competa resolver o tramitarlos.

Artículo 40.- Para ser elegido miembro de cualquier Comisión no será necesario ostentar la condición de miembro de la Junta de la Escuela.

Artículo 41.- Las Comisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente/a, por solicitud de dos de sus miembros o de un quinto de los miembros de Junta de Escuela.

Artículo 42.- Actuará como Secretario/a de cada una de las Comisiones, con voz pero sin voto, el/la propio/a Secretario/a del Centro. Serán sus funciones convocar las reuniones, a propuesta de su Presidente/a, levantar acta de los acuerdos adoptados en cada sesión y custodiar la documentación relativa a los asuntos tratados en la comisión.

Artículo 43.- Las Comisiones son órganos de carácter consultivo y de propuesta y sus acuerdos así como sus dictámenes no obligarán al órgano competente que ha de realizar la ejecución del acto.

TÍTULO IV.- DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I: DOCENCIA

Artículo 44.- La docencia estará directamente orientada al cumplimiento de lo establecido en la Memoria respectiva de cada titulación, aprobada por los órganos de gobierno y verificada por las autoridades competentes.

Artículo 45.- 1.- En la elaboración y revisión de cada proyecto de titulación, plasmado en la Memoria respectiva, se atenderá primariamente al cumplimiento de la misión y objetivos de CUBS.

2. Cada Memoria se revisará periódicamente, según los plazos establecidos por las autoridades educativas, a fin de adaptar la titulación a las exigencias propias de la evolución del conocimiento, de las metodologías de aprendizaje, de las necesidades de los empleadores, etc.

Artículo 46.- La metodología aplicada en cada materia o en el conjunto de éstas, estará orientada a la mejor obtención por parte del alumnado de las competencias establecidas como objetivos de la titulación, utilizándose predominantemente una combinación de distintas actividades como:

- Sesiones fundamentalmente teóricas (magistrales).
- Seminarios y sesiones prácticas (estudios de casos, resolución de problemas, prácticas de ordenador, visitas guiadas, etc.).
- Trabajos individuales o grupales.
- Estudio, trabajo y análisis personal de cada alumno/a.
- Sesiones de tutorización y evaluación.

Artículo 47.- La participación en las actividades académicas es un derecho y un deber de todo el alumnado; por tanto, será obligatorio para todo el colectivo de alumnos/as de CUBS.

Artículo 48.- Sobre la evaluación del alumnado:

- El alumnado tiene derecho a ser evaluado con garantías de equidad y justicia, y de acuerdo con la enseñanza impartida y el nivel de ésta.
- La evaluación de cada materia debe adecuarse a lo establecido en la memoria de cada titulación.
- Los criterios de evaluación deben ser trasladados al alumnado de forma clara al principio de la actividad académica de cada asignatura o materia.
- El centro quiere dar especial importancia en la evaluación a los aspectos actitudinales que son valorados en el entorno empresarial: responsabilidad, disciplina, respeto, etc.

- Las personas con discapacidad tendrán derecho a su realización de manera adaptada, en procedimientos, forma y tiempo, sin implicar, en ningún caso, alteración del contenido y exigencia.
- La realización fraudulenta de algún ejercicio implicará la calificación de "Suspenso", sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder.
- Cada alumno/a tendrá derecho a reclamación sobre los resultados de las pruebas de evaluación, para lo que se determinará el procedimiento en cada caso.

Artículo 49.- La conclusión de los estudios iniciados en CUBS dará lugar al título correspondiente.

Artículo 50.- La Escuela establecerá normas para limitar la permanencia de aquellos que no superaren las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen.

CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN

Artículo 51.- 1. La investigación científica constituye una función esencial de la Escuela, así como un derecho de sus profesores.

2. La Escuela atenderá especialmente la investigación aplicada a la resolución de los problemas y necesidades de su entorno.

3. La Escuela contribuirá al fomento de las capacidades y vocación investigadora de sus alumnos a través de seminarios, cursos monográficos, incorporación de posgraduados a los equipos de investigación, concesión de becas para la investigación y cualesquiera otros medios que estimara conducentes a tal fin.

Artículo 52.- 1. La Escuela podrá contratar personas que colaboren con ella únicamente en la tarea investigadora.

2. Podrá, asimismo, ofrecer a instituciones públicas o privadas, sus servicios de investigación.

Artículo 53.- Para el mejor cumplimiento de la función investigadora, la Cámara de Comercio Industria y Navegación podrá destinar cada año una partida del presupuesto de la Escuela a dichas atenciones.

Artículo 54.- 1. Para promover el desarrollo de las ciencias y para el fomento y difusión de los trabajos de investigación que realice, la Escuela podrá editar sus propias publicaciones científicas.

2. Al frente de cada una de las publicaciones figurará un/a Director/a nombrado por el Patronato de CUBS a propuesta de la Junta.

TÍTULO V.- DEL PROFESORADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- 1. Son Profesores de la Escuela todos los que tengan asignada docencia en la misma, en cualquiera de las disciplinas que compongan los Planes de Estudios que en ella se impartan y pertenezcan a una de las categorías recogidas en la legislación vigente.

2. Para el desarrollo de la investigación y la docencia en la Escuela, ésta incorporará el profesorado necesario mediante contrato permanente o contrato temporal para funciones concretas.

Artículo 56.- 1. Las relaciones entre la Escuela y sus profesores se formalizará mediante contrato.

2. La contratación o promoción de cualquier profesor de la Escuela será competencia del Patronato.

Artículo 57.- Para una mejor coordinación de las tareas docente e investigadora, los profesores se organizarán de acuerdo a la materia por áreas de conocimiento.

Artículo 58.- Los coordinadores de las áreas de conocimiento serán nombrados por la Junta de la Escuela a propuesta de el/la Director/a.

Artículo 59.- Para atender a la formación pedagógica del Profesorado se organizarán los cursos oportunos a través de personas especialistas en esta función.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 60.- Corresponderán a los profesores de la Escuela los siguientes derechos:

a) la libertad de cátedra e investigación, con posibilidad de expresar las convicciones científicas que asuma cada profesor en el ejercicio de sus actividades docentes;

b) la voz activa y pasiva para la elección de cargos representativos en forma determinada en este Reglamento;

c) el de petición o queja, formulado razonadamente y por escrito ante los Órganos a quienes, por la índole del asunto, corresponda;

d) los derechos laborales que pudieran acordarse a través de convenios o pactos de cualquier tipo.

e) participar en las actividades académicas y extraacadémicas que organice CUBS, y a la utilización racional y adecuada de los medios, equipos e instalaciones de que dispone.

Artículo 61.- Son obligaciones de los profesores:

a) respetar la identidad de CUBS y de la propia Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

b) conjugar la libertad de cátedra e investigación con las pautas académicas y metodológicas establecidas por CUBS para el área de conocimiento, la titulación o el conjunto del centro.

c) cumplir con todos los compromisos derivados, en el orden de la docencia e investigación, y del grado de dedicación a la Escuela según los términos del contrato;

d) ocupar en los órganos de gobierno, salvo causa justificada, los puestos que por derecho les corresponden o aquéllos de representación para los que fueren designados; asistir a los actos y reuniones oficiales a los que fueren convocados; y justificar anticipada y razonadamente cualquier imposibilidad de atender a tales requerimientos y, en general, a cualesquiera de sus otras obligaciones docentes;

e) informar y dar cuenta a la autoridad de la Escuela sobre el desarrollo de las propias actividades docentes e investigadoras y sobre cualesquiera otros extremos de su competencia;

f) observar una conducta personal y profesional digna que no desmerezca en el concepto público propio del ámbito universitario, y respetuosa con los derechos de las autoridades de la Escuela, de los demás miembros del profesorado y de los alumnos.

CAPÍTULO III: CESE

Artículo 62.- Los profesores de la Escuela cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas: renuncia voluntaria, jubilación, despido y, en su caso, expiración de los plazos contractuales.

Artículo 63.- Todo profesor podrá ser privado de su cargo, cualquiera que sea la naturaleza del contrato que le vincula con la Escuela, si concurre en él alguna de estas circunstancias: conducta personal que desmerezca en el concepto público

propio del ámbito universitario, actividad académica que contradiga a la identidad de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, grave incumplimiento de sus obligaciones académicas u otra cualquiera de las faltas sancionables con el despido legal.

TÍTULO VI- DEL ALUMNADO

Artículo 64.- Son Alumnos/as de la Escuela los/as que tengan matrícula viva en la misma y todos/as ellos/as tendrán los mismos derechos y deberes sin más distinción que la que se derive de su condición académica.

Perderán esta condición, aun estando matriculados, cuando soliciten voluntariamente su baja en CUBS, o trasladen su expediente a otro centro universitario o estén ya en condiciones de obtener los títulos que otorga CUBS, tanto oficiales como propios. También perderán esta condición cuando se haya rescindido su matrícula por impago de las tasas académicas o por sanción disciplinaria que así lo haya establecido.

Artículo 65.- Derechos y deberes.

El alumnado de CUBS tiene derecho a:

- a) Ser tratado con respeto en su persona y en sus ideas y convicciones, tanto por parte de sus compañeros, como de sus profesores y del personal que trabaja al servicio del Centro.
- b) Participar en las actividades académicas y extraacadémicas que organice CUBS, y a la utilización racional y adecuada de los medios, equipos e instalaciones de que dispone.
- c) Elegir de entre sus compañeras y compañeros quien les represente ante los demás estamentos de CUBS. Dicha representación se articulará por cada curso y grupo.
- d) Recibir cuanta información pueda considerarse relevante y de su interés, así como a ser oído, a través de sus representantes, en la toma de decisiones.
- e) Disponer de medios y locales adecuados para el correcto desarrollo de todas las actividades relacionadas con la vida universitaria.

Por otro lado los alumnos y las alumnas de CUBS se obligan a:

- a) Participar con asiduidad y regularidad en la actividad académica del Centro.
- b) Respetar y tratar con corrección a sus compañeras y compañeros, profesoras y profesores y al resto del personal del Centro.
- c) Utilizar adecuadamente los equipos, instalaciones y demás elementos de CUBS, respondiendo de su pérdida o deterioro si se hubiera producido daño o pérdida consciente o negligente.

d) Observar las instrucciones que en el ejercicio regular de sus funciones le sean dadas por el profesorado o el personal al servicio de CUBS.

e) A colaborar activamente para el mejor desarrollo de la actividad de CUBS.

Artículo 66.- El Consejo de Estudiantes de CUBS es el Órgano máximo de gestión y representación de los estudiantes y velará por el cumplimiento de los derechos y deberes de los Alumnos. Será oído por el/la Director/a o Subdirector/a en quien delegue, en aquellos temas que afecten al régimen de la Escuela.

El Consejo de Estudiantes estará formado por los Alumnos miembros de la Junta de Escuela y por los Alumnos Claustrales.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez durante el curso académico, previa convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Con carácter extraordinario no se tendrá en cuenta dicho plazo de convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de el/la Presidente/a.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o el veinticinco por ciento de los miembros, para deliberar sobre los asuntos que se propongan en la convocatoria.

Artículo 67.- Corresponde al Consejo de Estudiantes la elección de sus cargos y el reparto de funciones entre sus miembros.

Los plazos serán por un año académico.

TÍTULO VII.- DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 68.- Está integrado por el personal que realiza las funciones de Administración y Servicios, con destino en la Escuela asignado por el Órgano competente de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.- Las alumnas y los alumnos de CUBS podrán ser corregidos disciplinariamente por el incumplimiento de la normativa de aplicación a su condición, así como por las acciones y omisiones que de forma consciente o negligente produzcan un daño o perjuicio en los bienes propiedad de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao, o en el personal a su servicio, especialmente el destinado a la actividad de CUBS.

Artículo 70.- En particular, y sin perjuicio de otros supuestos análogos, procederá la corrección disciplinaria si se cometiese alguna de las siguientes conductas:

- a) Daños o perjuicios a las personas y a los bienes relacionados con la actividad de CUBS.
- b) Incumplimiento reiterado de las instrucciones recibidas por parte del profesorado o del personal de CUBS.
- c) Alteración grave de la normal actividad académica del Centro que le sea imputable.
- d) Cualquier incumplimiento de la normativa que les sea de aplicación y que afecte, o pueda afectar a las personas, los bienes, o la actividad de CUBS.
- e) En cualquier caso podrá corregirse disciplinariamente cualquier acción u omisión que pudiera ser constitutiva de delito o falta y que se produjera en relación con la actividad de CUBS o de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Bilbao.

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido por el régimen disciplinario de la UPV/EHU y sea de aplicación a la Escuela, se constituirá una Comisión de Disciplina cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Garantizar la observancia de la disciplina académica
- b) Proponer y adoptar medidas disciplinarias de acuerdo al presente reglamento.
- c) Aquellas otras que de la aplicación del régimen disciplinario de la UPV/EHU pudieran derivarse.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Disciplina podrá recabar, con carácter reservado, cuantos informes considere necesarios.

Artículo 72.- 1. La Comisión de Disciplina de la Escuela estará formada por:

- a) El/La Director/a de CUBS, al que corresponderá la presidencia.
- b) El/La Delegado/a de la UPV/EHU
- c) Un/a Sudirector/a o miembro del equipo de dirección, que actuará también como Secretario/a.
- d) Un representante del profesorado.
- e) Un representante del alumnado.

2. La Junta establecerá el procedimiento de elección de los miembros no natos de la Comisión de Disciplina, así como los mecanismos de revocación y sustitución.

Artículo 73.- Calificación de las faltas:

1.- Las faltas de disciplina podrán calificarse como leves, graves y muy graves.

2.- El grado de responsabilidad de determinadas conductas como faltas leves, graves o muy graves se determinará por la Comisión de Disciplina atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El grado de autoría por inducción, acción u omisión.
- b) La intencionalidad.
- c) La valoración objetiva de la actuación.
- d) La valoración del daño producido.
- e) El grado de perturbación del orden académico.
- f) La reparación del daño.
- g) El que el/la autor/a haya puesto en conocimiento de la autoridad competente los hechos antes de la iniciación del expediente.
- h) La reincidencia.

3.- Los que sin tomar parte activa en la conducta o actos constitutivos de falta de disciplina colaboren, encubran o favorezcan los mismos incurrirán en las sanciones previstas:

- a) Para falta grave cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta muy grave.
- b) Para falta leve cuando los actos o conductas dieran lugar a una falta grave.

Artículo 74.- Tipificación de las faltas:

1.- Son faltas muy graves:

- a) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro de CUBS o de empresas subcontratadas, tanto docentes como no docentes, y en particular las conductas de acoso escolar.
- b) La falta de respeto grave a profesores, alumnos, directivos, empleados y personal de empresas subcontratadas.
- c) La reiteración de falta de respeto leve.
- d) La condena en sentencia firme por cualquier ilícito penal constitutivo de delito o falta contra otro miembro de CUBS, o contra los bienes y derechos del centro o de empresas subcontratadas.
- e) La condena en sentencia firme por delito doloso fuera de CUBS.
- f) La oposición violenta a la celebración de actos académicos o al cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- g) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
- h) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante CUBS o la UPV/EHU.

- i) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- j) La comisión de tres faltas graves durante la permanencia en CUBS.

2.- Son faltas graves:

- a) La obstaculización de la celebración de actos académicos o del cumplimiento de las disposiciones universitarias.
- b) Las conductas vejatorias de la institución universitaria, o de su ideario, o de los miembros que la integran que no sean susceptibles de ser consideradas como faltas muy graves.
- c) La realización de acciones tendentes a falsear o defraudar los sistemas de comprobación del rendimiento académico.
- d) La embriaguez o el consumo de drogas en el recinto de CUBS.
- e) La comisión de tres faltas leves en un curso académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias de CUBS o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- g) La reincidencia de faltas leves.

3.- Son faltas leves:

- a) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias de CUBS o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de actividades universitarias.
- c) La incorrección en el modo de presentarse en CUBS, en contravención de los usos corrientes en el ámbito académico, particularmente referidos al atuendo o vestimenta.
- d) Quebrantar las normas de convivencia en el centro, como fumar, comer, beber, hacer uso de móviles, etc. fuera de los espacios habilitados al efecto, en su caso.
- e) La inasistencia reiterada a las actividades académicas, después de ser advertido.
- f) O cualquier otro comportamiento que, violando directa o indirectamente lo establecido en el presente reglamento o en otras normas específicas del centro, expresamente en lo relativo a las obligaciones del alumnado, y no aparezcan comprendidas y calificadas como graves o muy graves, así como aquellas que sean concretadas como tales por la Comisión de Disciplina.

Artículo 75.- Sanciones:

- Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita o prohibición de continuar la actividad académica de hasta una semana lectiva.
- Las faltas graves, con prohibición de continuar la actividad académica por

tiempo superior a una semana e inferior a un cuatrimestre.

- Las muy graves, con prohibición de continuar la actividad académica por espacio superior a un cuatrimestre, suspensión de matrícula por un curso académico o expulsión definitiva del centro.

Artículo 76.- Procedimiento sancionador:

1.- La iniciativa de apertura de un expediente disciplinario corresponderá a el/la Director/a, que será el/la encargado/a de notificarlo a el/la alumno/a. En dicha comunicación se incluirán los hechos que se le imputan, así como el plazo y la forma en que haya de ejercerse el trámite de audiencia de el/la interesado/a.

2.- La resolución del expediente y la sanción propuestas serán acordados por la Comisión de Disciplina de la Escuela, que delegará en el/la Director/a en las faltas leves. Las faltas muy graves deberán ser confirmadas por la Junta en reunión extraordinaria.

TÍTULO IX.- DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y DE RELACIONES EXTERNAS

Artículo 77.- La Escuela fomentará todas las actividades que siendo propias de un Centro Universitario, contribuyan a un mejor cumplimiento de sus fines, a lograr una más completa formación de sus alumnos, al perfeccionamiento de su Profesorado y a la proyección social del Centro.

Artículo 78.- La Escuela velará por su presencia y representación, la de sus Profesores, Alumnos y Personal de Administración y Servicios en aquellas organizaciones o asociaciones de carácter técnico o profesional que se relacionen con la naturaleza y fines de la misma.

Artículo 79.- La Escuela procurará estar representada y participar en conferencias, congresos y otros actos en los que se vayan a tratar asuntos que conciernan a los fines y actividades de la misma.

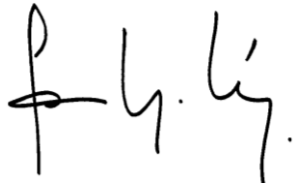
TÍTULO X.- DE LA APLICACION Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 80.- La aprobación, la interpretación, la adecuación y la reforma del Reglamento es competencia del Patronato de la Escuela, el cual tendrá cuidado de su aplicación.

Artículo 81.- Podrá ser revisado a petición de la Junta y también se atenderán las sugerencias del personal de la Escuela.

Bilbao, 11 de diciembre de 2012

El Director
de la Escuela Universitaria de la Cámara
de Comercio de Bilbao



Santiago López Ruiz

El Secretario General
de la Cámara de Comercio, Industria
y Navegación de Bilbao



Juan Carlos Landeta Basterretxea